



RESOLUCIÓN NÚM. CNS- 10-2022
Sobre salario mínimo para los Operadores de Máquinas Pesadas en Áreas Agrícolas en todo el Territorio Nacional.

EL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS:

En virtud de lo establecido en los artículos 7 y 62 de la constitución de la República Dominicana y de las atribuciones que le confieren los artículos núm. 452 al 464 del Código de Trabajo y su Reglamento Interior núm. 512 de fecha 10 de diciembre de 1997, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución Dominicana del 13 de junio de 2015;

VISTO: El convenio 26 sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

VISTO: El Código de Trabajo de la República Dominicana, contenido en la ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992;

VISTO: El Decreto núm. 258-93 del 01 de octubre de 1993, que establece el Reglamento de aplicación del Código de Trabajo;

VISTO: El Decreto núm. 512-97 del 10 diciembre de 1997, que establece el Reglamento Interior del Comité Nacional de Salarios;

VISTA: La resolución núm. 12/2017, de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), dictada por el Comité Nacional de Salarios, que fija el salario mínimo para los Operadores de Máquinas Pesadas del Área Agrícola en todo el territorio nacional;

VISTOS: Los demás documentos que conforman el expediente.

CONSIDERANDO: Que la consagración al trabajo y el aumento de la productividad son condiciones esenciales para asegurar el nivel de vida de los asalariados especialmente el de los menos remunerados.



CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Comité Nacional de Salarios la creación de las tarifas de salarios mínimos que rigen la relaciones de trabajo de todas las actividades económicas del país, mediante la debida ponderación de todos los factores que inciden en cada una de ellas, para que el salario cumpla, no sólo con su función de remunerar el trabajo realizado, sino también con la de contribuir a asegurar el nivel de vida de los asalariados, en virtud de que el mismo constituye su principal fuente de ingreso indispensable, para su subsistencia y la de sus familiares.

OIDAS: Las exposiciones y argumentaciones de los representantes de los empleados y trabajadores del sector de los Trabajadores Operadores de Máquinas Pesadas, en las sesiones celebradas por el Comité Nacional de Salarios los días veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022), dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022) y cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en la cual se llegó a un acuerdo tripartito definitivo sobre la tarifa de salario mínimo del sector.

CONSIDERANDO: Que dichas sesiones fueron efectivamente desarrolladas en el marco de la concertación tripartita, con la participación de representantes del sector empleador, trabajador y gubernamental; conforme el convenio 144 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) sobre la consulta tripartita.

RESUELVE:

PRIMERO: REVISA la tarifa de salario mínimo establecida mediante resolución núm. 17/2017, de fecha ocho (8) de agosto del año 2017, sobre salario mínimo para los operadores de máquinas pesadas del área agrícola en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: FIJA, las siguientes tarifas de salario mínimo para los operadores de máquinas pesadas del área agrícola en todo el territorio nacional.

**TARIFA DE SALARIO MÍNIMO PARA LOS OPERADORES
DE MÁQUINAS PESADAS DEL ÁREA AGRÍCOLA**

LABORES	SALARIO	
Corte de Arado	RD\$16.07	Tarea
Corte con Rastra	RD\$13.23	Tarea
Fanguero	RD\$79.00	Tarea
Cruce con Rastra	RD\$11.44	Tarea

Grul.

BB



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

TRABAJO



Rastra	RD\$10.32	Tarea
Surqueo	RD\$10.66	Tarea
Muteo	RD\$10.66	Tarea
Sub-soldado	RD\$17.11	Tarea
Siembra	RD\$13.23	Tarea
Aporque	Rd\$10.32	Tarea
Chapeo	RD\$9.28	Tarea
Abonado	RD\$9.28	Tarea
Nivelación con gredar	RD\$124.48	Tarea
Desyerbo con Tractor (rastra)	RD\$10.32)	
Zanjeo	RD\$13.75	Tarea
Recolección de sorgo	RD\$5.68	Saco
Recolección de arroz y maiz	RD\$11.44	Saco
Recolección de algodón	RD\$2.85	Saco
Hoyo de barrera	RD\$2.85	Hoyo
Desyerbo con Tractor (rastra)	RD\$13.66	Tarea
Fumigación con tractor	RD\$13.66	Tarea
Fumigación área	RD\$13.66	Tarea
Micro nivelación	RD\$9.28	Tarea

TERCERO: Los ayudantes y los tractoristas de acarreo devengarán el salario mínimo establecido en la resolución que fija el salario mínimo establecido en la resolución que fija el salario mínimo para los trabajadores del privado no sectorizado.

CUARTO: Mediante la presente resolución se **FIJA** en la suma de **DIECIOCHO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$18,000.00)** mensuales, el salario mínimo para los operadores.

QUINTO: El vigilante de los equipos devengará el salario mínimo establecido en la resolución que fija el salario mínimo para los trabajadores del sector privado no sectorizado.

SEXTO: El empleador está obligado a llevar un registro en el que se indique el número de horas diarias rendidas por cada trabajador.

SÉPTIMO: El trabajador que al momento de aprobarse la presente tarifa de salario mínimo disfrute de un salario superior al que esta fija, no se le reducirá su salario, de


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

TRABAJO

conformidad a las provisiones del artículo núm. 217 del Código de Trabajo, sin perjuicio de que dicho salario se mejore por convenio entre las partes.

OCTAVO: La presente resolución modifica en cuanto sea necesario cualquier otra que le sea contraria.

NOVENO: Esta resolución debe ser fijada de manera permanente en un lugar visible de cada establecimiento en donde se realice el trabajo objeto de la misma.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).


Ángel Martín Mieses González
Director General
Comité Nacional de Salarios


Beliza Alf. Paulino
Secretaria
Comité Nacional de Salarios



En virtud de lo que disponen los artículos 462 y 464 del Código de Trabajo, se refrenda la presente Resolución núm. 10/2022 del Comité Nacional de Salarios, de fecha cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023). A los 179 años de la Independencia Nacional y 159 años de la Restauración.


Luis Miguel De Camps García
Ministro de Trabajo

